

CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

RESOLUCION NUMERO 001

(18 FEB. 1991)

Por la cual se adopta el reglamento interno del Consejo Superior de Política Fiscal

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17 de la Ley 38 de 1989 y 3º del Decreto 411 de 1990, y

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ley 38 de 1989, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, se creó el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, como organismo de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y responsable ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, del cumplimiento de sus decisiones en materia fiscal;

Que mediante el Decreto 411 de 1990, reglamentario de la Ley 38 de 1989, se facultó al CONFIS para dictar su propio reglamento;

Que en sesiones celebradas los días 11 y 18 del mes de febrero de 1991 el Consejo Superior de Política Fiscal aprobó como reglamento interno el contenido en la presente resolución;

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Adoptar el reglamento interno del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, con el siguiente texto:

Primero: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, se reunirá en forma ordinaria cada quince días, los lunes a las 8:30 A.M., en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, por excepción, en lugar y hora diferentes. El Consejo también podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Ministro de Hacienda y Crédito Público cuando lo estime necesario.

continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el reglamento interno del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS "

Segundo: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, será presidido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En su ausencia, lo hará uno de los Ministros designados por el Presidente de la República, conforme al orden de precedencia señalado en el decreto de nombramiento.

Tercero: Para que exista quorum deliberatorio y decisorio en el Consejo bastará con la presencia de tres (3) de sus miembros. No obstante, para la adopción de las decisiones se deberá haber oído por lo menos a uno de sus asesores.

Cuarto: De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario del CONFIS, y a la cual se entenderán incorporados los documentos preparados por los asesores para la sesión en que fueron estudiados.

Las actas se encabezarán con su respectivo número y expresarán cuando menos : lugar, fecha y hora de la reunión, lista de los asistentes, quórum registrado, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.

Quinto: Las decisiones tomadas por el Consejo Superior de Política Fiscal se adoptarán mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo al tipo de decisión. Cuando se trate de resoluciones, acuerdos, o circulares, estos serán expedidos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público como Presidente y refrendados por su Secretario Ejecutivo.

Tales actos administrativos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de que el acta correspondiente haya sido aprobada, y regirán a partir de la fecha de su expedición. Las demás decisiones se informarán mediante comunicación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para lo cual sí se requerirá de la aprobación del acta.

Sexto: La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá vigilar la correcta y oportuna aplicación de las decisiones del CONFIS, así como proveer el apoyo que requiera, y responder por la elaboración y custodia de las actas.

Séptimo: Será función de los asesores del CONFIS señalar o indicar los términos, plazos, etapas, procedimientos o correctivos, así como los actos que deban efectuarse, siempre que sean necesarios para la cumplida ejecución de orientaciones o instrucciones que el Consejo haya adoptado.

continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el reglamento interno del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS "

Octavo: Las siguientes propuestas o solicitudes que formulen las entidades ante el Consejo Superior de Política Fiscal deberán formularse por escrito, indicando su objeto y las justificaciones respectivas:

a).- Las que impliquen expedir o modificar orientaciones o instrucciones del Consejo.

b).- Las referentes a conceptos que la ley exija para continuar otras actuaciones administrativas."

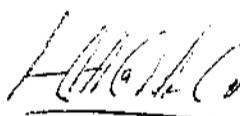
ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a **18 FEB. 1991**



RUDOLF HOMMES
Presidente



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Secretario Ejecutivo



CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

RESOLUCION NUMERO 002

< 31 MAYO 1991 >

Por la cual se dictan medidas para asumir compromisos con cargo a apropiaciones de vigencias fiscales futuras.

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 38 de 1989 y los Decretos 411 y 3106 de 1990,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar a los organismos y entidades nacionales para asumir compromisos de vigencias fiscales futuras con cargo al presupuesto de gastos de inversión, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Este Departamento elaborará una programación plurianual de los proyectos de inversión pública de los organismos y entidades nacionales, con el fin de garantizar la financiación total de cada uno de éstos.

ARTICULO 2o. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- autorizará cupos a los organismos y entidades de que trata el artículo 2o. de la Ley 38 de 1989, previa presentación de las solicitudes a la Dirección General del Presupuesto, con el fin de que puedan asumir compromisos contractuales con cargo a las apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de gastos de funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Para remuneración de los servicios técnicos, cuando se trate de servicios profesionales especializados que el personal de planta no pueda atender, previa justificación del organismo o entidad.
- b) Para seguros, mantenimiento y arrendamientos, cuando por razones de seguridad, prestación del servicio o disminución de los costos, amerite realizar contratos por más de doce meses.
- c) Para materiales y suministros, cuando preferiblemente se trate de adquisición de medicamentos, material médico-quirúrgico o similares que se contraten para garantizar cada año el suministro de los mismos, dadas sus características especiales, y los demás elementos que autorice el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- previa justificación del organismo o entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan medidas para asumir compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras".

PARAGRAFO: En cualquier caso los compromisos contractuales no podrán extenderse por más de dos años con posterioridad a la vigencia en curso, salvo cuando se trate de proyectos de inversión en cuyo caso podrán extenderse a la duración del proyecto. Asimismo su incremento anual no podrá superar las metas de inflación proyectadas en el programa macroeconómico aprobado por el CONPES.

ARTICULO 3o. Para el otorgamiento del cupo de que tratan los artículos anteriores, los organismos y entidades deberán suministrar a la Dirección General del Presupuesto la siguiente información:

- a) Cuando se trate de compromisos con recursos propios de los Establecimientos Públicos Nacionales, éstos deberán enviar las proyecciones financieras de los dos (2) años siguientes, de acuerdo con la solicitud presentada.
- b) Relación total de los compromisos acumulados en forma contractual, asumidos con cargo a la vigencia fiscal en curso y las vigencias futuras.
- c) Proyección del servicio de la deuda pública interna y externa.
- d) Relación de los programas a los cuales se aplicará el cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras.
- e) Criterios que haya establecido el organismo o entidad para la suscripción de contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, sobre aspectos como cláusulas de reajuste, protección contra obsolescencia y otros que determine el CONFIS. Así mismo, justificación de la adecuación de las solicitudes a la reorganización de las entidades o a los cambios en la política sectorial, cuando éstos hayan tenido lugar.

Con base en esta información, la Dirección General del Presupuesto rendirá concepto al Consejo Superior de Política Fiscal.

ARTICULO 4o. En lo correspondiente a los conceptos de gastos de funcionamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto, exigirá a los organismos y entidades la presentación de los compromisos sobre vigencias fiscales futuras que hayan sido aprobados por el CONFIS en sus anteproyectos de presupuesto; esto con el fin de elaborar el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan medidas para asumir compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras".

ARTICULO 5o. La Dirección General del Presupuesto expedirá una constancia sobre la disponibilidad del cupo otorgado por el CONFIS, como requisito previo a la celebración de los contratos que comprometan las vigencias futuras aprobadas.

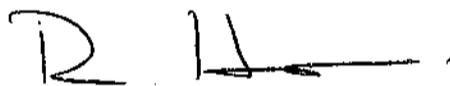
PARAGRAFO: El Ordenador de Gastos del organismo o entidad y el Jefe de Presupuesto, adoptarán las medidas conducentes a garantizar la inclusión de los compromisos contractuales de vigencias futuras en las apropiaciones presupuestales anuales, y serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 6o. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá cuando lo considere conveniente por razones de política económica, o por cambios en las prioridades sectoriales, o por indebida utilización de estas autorizaciones, derogar o reducir los cupos no utilizados a que hace relación esta resolución. En estos casos deberán respetarse los compromisos derivados de contratos ya perfeccionados.

ARTICULO 7o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., el **31 MAYO 1991**



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente



HECTOR CADENA CLAVIJO
Secretario Ejecutivo



CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

RESOLUCION NUMERO **003**

< 24 SET. 1991 >

Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

en ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del artículo 3º del Decreto 411 de 1990, y de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Ley 46 de 1990,

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Autorizar la celebración de contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, siempre y cuando cumplan los requisitos que se establecen en la presente Resolución. Para el efecto, la Dirección General del Presupuesto, como Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, estudiará la información a que se refiere el artículo 3º, verificará el cumplimiento de esta Resolución, y con base en ello, expedirá la certificación de disponibilidad del cupo respectivo, la cual será requisito previo para la celebración de los contratos que comprometan vigencias futuras.

La Dirección General del Presupuesto informará trimestralmente al CONFIS sobre las certificaciones expedidas y el acumulado anual de las mismas.

ARTICULO 2º: Cuando se trate de compromisos de vigencias fiscales futuras con cargo al presupuesto de gastos de inversión, la Dirección General del Presupuesto, para expedir la certificación de disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, exigirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. Esta entidad elaborará un programa plurianual de los proyectos de inversión pública de los organismos y entidades nacionales, con el fin de garantizar la financiación total de cada uno de estos.

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

Sólo podrán celebrarse compromisos de vigencias fiscales futuras con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Para la remuneración de servicios técnicos, cuando se trate de servicios profesionales especializados que no puedan ser atendidos con el personal de planta;
- b) Para seguros, mantenimiento y arrendamientos, cuando por razones de seguridad, prestación del servicio o disminución de los costos, amerite realizar contratos por más de una vigencia fiscal;
- c) Para materiales y suministros, cuando se trate de medicamentos, material médico-quirúrgico o productos similares, cuya adquisición se contrate para garantizar cada año el suministro dadas sus características especiales; igualmente para la adquisición de otros elementos que en adelante autorice el CONFIS;
- d) ✓ Para casos excepcionales, con cargo a rubros de funcionamiento diferentes de los anteriores, siempre y cuando el organismo o entidad demuestre ante la Dirección General del Presupuesto:
 1. Que se obtendrá ahorro mediante este tipo de contratación;
 2. Que existe apropiación presupuestal;
 3. Que con ello no se compromete más del 10% del presupuesto de la respectiva vigencia;
 4. Que con los incrementos pactados en los contratos no se superan las metas de inflación proyectadas en el programa macroeconómico aprobado por el CONPES; y,
 5. Que es imposible realizar estos contratos por un término menor a doce (12) meses.

Parágrafo: En todo caso los compromisos contractuales no podrán extenderse por más de dos (2) años con posterioridad a la vigencia en curso, salvo cuando se trate de proyectos de inversión, evento en el cual se tendrá en cuenta la duración del proyecto.

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

ARTICULO 3º: Con la presentación de las solicitudes debidamente sustentadas, los organismos y entidades deberán suministrar a la Dirección General del Presupuesto la siguiente información:

- a) Cuando se trate de compromisos con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales, se deberán enviar las proyecciones financieras de los dos (2) años siguientes, de acuerdo con la solicitud presentada;
- b) Relación de los compromisos acumulados en forma contractual, asumidos con cargo a la vigencia fiscal en curso y a las vigencias futuras, para cualquier rubro presupuestal que se haya afectado;
- c) Proyección del servicio de la deuda pública interna y externa;
- d) Relación de los programas a los cuales se aplicará el cupo solicitado de vigencias futuras;
- e) Criterios que haya establecido el organismo o entidad para la suscripción de contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, sobre aspectos como cláusulas de reajuste, protección contra obsolescencia, y otros que en adelante determine el CONFIS.

ARTICULO 4º: En la elaboración del presupuesto para la respectiva vigencia fiscal en lo que respecta a gastos de funcionamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto, exigirá a los organismos y entidades la presentación en sus anteproyectos de presupuesto de los compromisos sobre vigencias fiscales futuras para los cuales la Dirección General del Presupuesto haya expedido certificación de viabilidad en cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 5º: El ordenador de gastos del organismo o entidad y el Jefe de Presupuesto, adoptarán las medidas conducentes a garantizar la inclusión de los compromisos contractuales de vigencias futuras en las apropiaciones presupuestales anuales, y serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 6º: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deberán informar trimestralmente a la Dirección General del Presupuesto

continuación de la Resolución " Por la cual se autoriza la celebración de compromisos con cargo a vigencias fiscales futuras y se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente"

* * *

el valor de los contratos suscritos que comprendan más de un año, para cada uno de los rubros que les hayan sido aprobados en el presupuesto.

ARTICULO 7º: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, cuando lo considere conveniente por razones de política económica, por cambios en las prioridades sectoriales, o por indebida utilización de estas autorizaciones, podrá derogar o reducir los cupos no autorizados a que hace relación esta Resolución. En este evento, deberán respetarse los compromisos derivados de contratos ya perfeccionados.

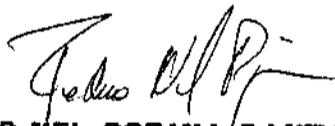
ARTICULO 8º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Nº 002 de mayo 31 de 1991.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **24 SET. 1991**



HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Presidente



PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA
Secretario Ejecutivo

